



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02252.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 11 de marzo de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en la facturación de los descuentos ofertados el 13/06/19 y el cobro indebido en la factura emitida el 16/09/19 de un servicio de roaming (50€); solicitando por todo ello el reintegro de 71,43€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, tras revisar la facturación emitida desde junio de 2019 hasta abril de 2020, el cliente se ha beneficiado de un cobro inferior al precio mensual correspondiente de 54,73€. Por otro lado, en la factura del 16/09/19, se ha tarificado correctamente el consumo de datos generado en roaming desde la línea ##### Que no tiene constancia del importe de 71,43€ a abonar por transferencia reclamado, si bien, en atención comercial, ha procedido al abono de 52,18€ por la cuota Z2 roaming facturada pendiente de pago y de 20,32€, que serán ingresados mediante transferencia en la cuenta corriente del cliente.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas la reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación ofertada del 13/06/19, revisada la facturación parcial aportada por la reclamante y teniendo en cuenta los abonos en atención comercial realizados por la propia operadora y que suman un total de 72,50€, importe superior al reclamado; no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor siendo correcta la compensación recibida y facturación emitida, de conformidad con las condiciones contratadas. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.